

BOLETÍN OFICIAL - VERSIÓN DIGITAL
TUCUMÁN
Boletín 26848 12/08/2008

Descripción

Aviso Nro: 4801

RESOLUCIÓN 371 / 2008
FECHA 2008-07-31

DIRECCION DE AGRICULTURA. SUBSECRETARIA DE ASUNTOS AGRARIOS Y ALIMENTOS. RESOLUCION N° 371 (DA), del 31/07/2008. Expte. N° 881/330-D-2008.

El Huanglongbing (ex greening), enfermedad bacteriana, causada por tres especies del género *Candidatus Liberibacter*, que puede ser transmitida de árbol a árbol por injerto y por insectos (psílidos): *Diaphorina Citri*, Kuwayama, en Asia y América y *Trioza erythrae*, Del Guercio, en África; y

CONSIDERANDO:

Que la enfermedad Huanglongbing no fue detectada aún en la República Argentina;

Que *Diaphorina citri*, Kuwayama, vector de la formas asiática y americana de la enfermedad fue detectada en la región citrícola del Nor-este Argentino (NEA) y en las provincias de Salta y Jujuy, en la región del Noroeste Argentino (NOA);

Que en el NEA y en el NOA, las dos principales regiones citrícolas de la República Argentina, se encuentra generalizada la distribución de la especie ornamental denominada *Murraya paniculata* (L.) Jack, denominada "mirto" ó "jazmín naranja", hospedero por excelencia de la bacteria y del vector del Huanglongbing;

Que el último reporte de Huanglongbing en Brasil, fue en la localidad de Altonia estado de Paraná, 200 Km. al norte de la frontera con la provincia de Misiones, Argentina;

Que la introducción de vegetales: *Citrus* spp y *Murraya paniculata* y sus partes y/o insectos infectados con el patógeno a la Argentina, tendría graves consecuencias en la actividad citrícola con repercusiones económicas y sociales imprevisibles;

Que la ley 6.109, en su capítulo II de Sanidad Vegetal, artículo 4° dispone que la Autoridad de Aplicación, puede ordenar la destrucción total o parcial de sembrados, cultivos, sus productos y derivados, envases, embalajes y otros elementos relacionados, cuando la infestación o infección pudiera ocasionar perjuicios a la producción, como asimismo la aplicación de medidas para la lucha contra los organismos nocivos y plagas;

Que ésta Subsecretaría, a través de la Dirección de Agricultura, es la autoridad de Aplicación de la Ley de Sanidad Vegetal N° 6.109, sus normas complementarias y reglamentarias, por lo que resulta competente para condicionar a requisitos y normas especiales la producción de plantas cítricas por motivos agronómicos ó de interés general, estableciendo para su aplicación un plazo suficiente a fin de no lesionar legítimos intereses, que a los efectos de reducir las posibilidades de multiplicación de la bacteria, así como la de su insecto vector, también resulta conveniente disponer la erradicación y posterior quema de todas las plantas de *Murraya paniculata* (L.) Jack, existentes en la Provincia; como así también, prohibir su ingreso en cualquiera de sus formas (plantas, semillas, esquejes, etc.);

Por ello y atento a la opinión del Servicio Jurídico, corriente a fs. 09;

El Subsecretario de Asuntos Agrarios y Alimentos

Resuelve:

Artículo 1°) Disponer la erradicación y posterior quema de todas las plantas de *Murraya paniculata* (L.) Jack., conocida vulgarmente como "mirto" ó "jazmín naranja" que se encuentren en la Provincia de Tucumán.

Art. 2°) Prohibir el ingreso a nuestra provincia de la especie vegetal, citada en el artículo precedente, en cualquiera de su forma: plantas, semillas, esquejes, etc.

Art. 3°) Disponer que en un plazo de 60 días corridos a partir de la publicación de la presente Resolución, en el Boletín Oficial de la Provincia, las instalaciones de los viveros cítricos estarán construidas de tal manera que permitan la exclusión de vectores y plagas mediante el uso de mallas antiáfidos.

Art. 4°) La Dirección de Agricultura en el marco de las disposiciones de la ley n° 6.109, deberá establecer los mecanismos y actividades necesarias para el cumplimiento que prescribe la presente resolución.

Art. 5°) El incumplimiento de lo dispuesto por la presente resolución, hará pasibles a los infractores y/o responsables de las sanciones previstas en la Ley de Sanidad Vegetal N° 6.109.

Art. 6°) Comunicar y pasar a la Dirección de Agricultura, a sus efectos.